



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 09 de mayo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza **Noelia Lisbet ZAPATA PACCORI**, a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia (Exp. 04188-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita se otorgue permiso por horas para el día jueves 11 de mayo del 2023, de 9:15 am a 12:00 pm, a fin de participar en el evento por el día de la madre en el centro educativo de su menor hija; y, de forma alternativa solicita que el permiso sea a cuenta de sus vacaciones por el día 11 de mayo del 2023 (1 día). Adjunta carta de invitación por el día señalado.

Segundo.- Al respecto, teniendo a la vista el récord vacacional de la recurrente, se verifica que cuenta con un día vacaciones pendiente de programación, al haberse suspendido el uso del goce vacacional por motivos de salud, conforme a la Resolución Administrativa Nro. 1127-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 29 de agosto del 2022; siendo ello así, este despacho considera pertinente atender el pedido solicitado de manera alternativa, esto es, respecto a la programación de un día de vacaciones para el 11 de mayo del presente; careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto al pedido de permiso por horas solicitado para el 11 de mayo del 2023 de 9:15 am a 12:00 pm.

Tercero.- Conforme a lo expuesto, debe señalarse que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Cuarto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo:** *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Quinto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su***





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Sexto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.*

Séptimo.- Bajo este contexto normativo y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente y, verificando que la magistrada cuenta con récord vacacional pendiente de programar, debe proceder a programarse el fraccionamiento y goce vacacional para el día 11 de mayo del 2023.

Octavo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde la magistrada viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional de la Jueza **Noelia Lisbet ZAPATA PACCORI**, a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, por el día **11 de mayo del 2023** (1 día).

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza **Karol VÁSQUEZ ROSALES** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, en adición a sus funciones se haga cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, por el día **11 de mayo del 2023** (1 día).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Corporativo Laboral, de los magistrados y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

